

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Publicación de la Circular C/001/2019, que emite el Fiscal de Investigación  
Metropolitana*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

31/mar/2019 PUBLICACIÓN de la Circular C/001/2019, que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, por la que se establece la Guía de Acciones que deben contemplar las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado durante el Proceso Electoral Extraordinario 2019.

---

**CONTENIDO**

CIRCULAR ..... 3  
POR LA QUE SE ESTABLECE LA GUÍA DE ACCIONES QUE DEBEN CONTEMPLAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2019 ..... 3  
PRIMERO. Objeto. .... 3  
SEGUNDO. Glosario de Términos. .... 3  
TERCERO. Del cumplimiento. .... 6  
CUARTO. Marco jurídico..... 6  
QUINTO. Obligaciones de las y los servidores públicos con relación a las autoridades electorales..... 9  
SEXTO. Rubros de Acciones. .... 9  
SÉPTIMO. Acciones de monitoreo y vigilancia del Programa de Blindaje Electoral..... 12  
OCTAVO. De la obligatoriedad. .... 13  
TRANSITORIOS..... 14

## **CIRCULAR**

### **POR LA QUE SE ESTABLECE LA GUÍA DE ACCIONES QUE DEBEN CONTEMPLAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2019**

#### **PRIMERO. Objeto.**

La presente Circular se emite para promover entre las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el conocimiento de la normatividad aplicable a la que está sujeto su actuar, así como las acciones que en el ámbito de su respectiva competencia deberán evitar, a fin de regular el proceso electoral extraordinario dos mil diecinueve.

Estableciendo una política de prevención de conductas que constituyan delitos electorales, hechos con apariencia de delito o faltas administrativas, generando con ello confianza en la ciudadanía de un proceso electoral transparente, en donde se garantice la legalidad y seguridad jurídica, los derechos político electorales de los ciudadanos y se mantenga el orden y la paz social.

#### **SEGUNDO. Glosario de Términos.**

- Administración pública: las dependencias centralizadas y entidades paraestatales del Poder Ejecutivo; las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales de los ayuntamientos del Estado, así como las áreas o unidades administrativas de los Organismos Autónomos, en los términos que establecen las leyes.
- Autoridad: las y los servidores públicos, estatales o municipales, así como las personas físicas o morales de carácter privado que realicen funciones derivadas de la concesión de un servicio público que, con fundamento en la ley, realizan actos administrativos que afectan la esfera jurídica del gobernado, susceptibles de exigirse mediante el uso de la fuerza pública o bien a través de otras autoridades.
- Autoridades electorales: la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Puebla, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Puebla, perteneciente a la Fiscalía General del Estado, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- Actos de proselitismo político: son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que cualquier ciudadano se dirija al electorado para promover a cualquier partido político, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- Blindaje electoral: es el conjunto de acciones que el Instituto Nacional Electoral, junto con la administración pública federal, estatal y local, y organismos electorales realizan para garantizar que todos los recursos públicos y programas sociales se gestionen de forma transparente, sin un fin político electoral. Los principios en los que se rige este Blindaje Electoral son: legalidad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad, transparencia y ética pública.
- Candidato: es la persona propuesta por un partido político, coalición o de manera independiente para competir por un cargo de elección popular.
- Candidatura independiente: postulación individual que realiza un aspirante a un cargo; a través de esta figura, los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, para contender por cargos de elección popular, sin la mediación de los partidos políticos.
- Campaña electoral: es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- Coaliciones electorales: son alianzas entre dos o más partidos políticos que, mediante un convenio, postulan a los mismos candidatos, para un cargo específico bajo el principio de mayoría relativa. La coalición suele conformarse para lograr un resultado electoral más favorable o para enfrentar coaliciones conformadas por otros partidos políticos.
- Documento público electoral: La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus

funciones por los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- Faltas administrativas: conductas de acción u omisión mediante las cuales un servidor público puede hacerse acreedor a sanciones.
- Fiscalía: la Fiscalía General del Estado.
- Material electoral: los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.
- Paquete electoral: es el conjunto de los siguientes documentos: el acta de la jornada electoral, la lista nominal de electores, las boletas electorales sobrantes inutilizadas, las que contengan votos válidos y las de los votos nulos, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y, en su caso, del cómputo por distrito electoral uninominal, los escritos de protesta que se hubieren recibido, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Partido político: son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Propaganda electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes durante la campaña electoral, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas y obtener su voto.
- Propaganda gubernamental: de conformidad con el criterio establecido por el Instituto Nacional Electoral, se considera propaganda gubernamental aquella contratada con recursos públicos, difundida a través de radio, televisión, inserciones en medios electrónicos, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares.

- Propaganda política: es la difusión de ideas políticas y la estrategia publicitaria para la búsqueda del poder, también se le llama así a los materiales, anuncios y productos empleados para este propósito.
- Voto: es la manifestación de la voluntad individual para tomar decisiones, es una congregación o colectividad, o bien, es una asamblea, junta o Tribunal Colegiado. La suma de votos inclina la decisión colectiva. En materia electoral, tal decisión colectiva se dirige a integrar los órganos de gobierno.

**TERCERO. Del cumplimiento.**

Está dirigido a las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Puebla y su cumplimiento debe ser con estricto apego a las disposiciones legales en materia electoral y administrativa.

**CUARTO. Marco jurídico.**

Con la finalidad de informar y unificar las acciones necesarias para cumplir con el Programa de Blindaje Electoral, se ha desarrollado una compilación de la normativa aplicable que debe de observar las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, sustentada en pilares de ética en el servicio público, rendición de cuentas y participación ciudadana en el combate a la corrupción; a su vez tomando en cuenta el fortalecimiento de políticas públicas de integridad y ante la dinámica que se vive en el proceso electoral, es necesario informar y realizar acciones preventivas y de control para promover el uso adecuado de los recursos públicos y la debida ejecución de los programas sociales; el objetivo principal es, promover entre los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, el conocimiento de la normatividad a la que está sujeto nuestro actuar en época electoral; así como prevenir la comisión de delitos o faltas administrativas. Por lo que se expresa la siguiente normativa que es aplicable en el proceso electoral extraordinario 2019:

NORMATIVIDAD APLICABLE	PRECEPTOS	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Artículo 41 fracción III, Apartado C;	De la propaganda gubernamental.
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	Artículo 108 primero y cuarto párrafo, y	De manejo de recursos y uso de bienes.
	Artículo 134 primero,	De manejo de recursos y uso de

	sexto, séptimo y octavo párrafo.	bienes. Ejecución de programas públicos.
LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES	Artículos 5, 11 y 13 fracción II último párrafo, y	Delitos cometidos por servidores públicos. Responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.
	Artículos 21 y 22	Acciones de monitoreo y vigilancia.
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	Artículos 94, 245, 247 y 248;	Seguridad pública; uso de la vía pública; realización de eventos públicos, y prevención de la contaminación auditiva.
	Artículos 301, 457 y 458 punto 1;	De la información en poder del servidor público para fines políticos-electorales.
	Artículos 209 puntos 1 y 5, y 449, y	De la propaganda gubernamental.
	Artículo 442 punto 1, inciso f).	Responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.
LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	Artículos 51, 52, 57, y 62;	Faltas administrativas cometidas por servidores públicos en correlación la normatividad aplicable.
	Artículo 53;	Ejecución de programas públicos.
	Artículo 54;	Del manejo de recursos y uso de bienes. Ejecución de programas públicos.
	Artículo 63;	De la información en poder del servidor público para fines políticos-electorales.
	Artículo 73, y	Responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.



	Artículos 1, 3, 6, 8 al 12.	Acciones de monitoreo y vigilancia.
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	Artículo 22, y	Del manejo de recursos y uso de bienes. Ejecución de programas públicos.
	Artículo 28.	De la propaganda gubernamental.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	Artículo 4.	Responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales. Del manejo de recursos y uso de bienes. Ejecución de programas públicos.
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA	Artículos 387 fracción V, 392 bis;	Responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.
	Artículo 392 bis fracción II;	De la propaganda gubernamental.
	Artículos 1, 5, 391, y	Acciones de monitoreo y vigilancia.
	Artículos 219 y 220.	Seguridad pública; uso de la vía pública; realización de eventos públicos, y prevención de la contaminación auditiva.
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	Artículos 426, 428, y 442.	Delitos cometidos por servidores públicos.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	

**QUINTO. Obligaciones de las y los servidores públicos con relación a las autoridades electorales.**

- a) Prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones a cargo de las autoridades electorales;
- b) Proporcionar a las autoridades electorales, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesaria para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones;
- c) Otorgar el apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean requeridas por las autoridades facultadas para fines electorales, y
- d) Proporcionar a las autoridades electorales la información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

**SEXTO. Rubros de Acciones.**

1. De la propaganda gubernamental.

- Suspender anuncios de televisión y radio, reparto de trípticos y dípticos institucionales dirigidos a la ciudadanía en general, así como inserciones en prensa, publicidad de tipo estática (bardas, mantas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios que contengan propaganda institucional), quedan exceptuadas de estas disposiciones las campañas de información de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves, así como las que acuerde cualquiera de las autoridades electorales;
- Solo se puede difundir propaganda de carácter institucional para fines informativos, educativos o de orientación social;
- En ningún caso, podrán incluirse nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Distribuir de manera interna únicamente dípticos, trípticos y/o material institucional dirigido a las y los servidores públicos (Código de ética, circulares, revista interna, entre otros);
- Abstenerse de difundir, por cualquier medio, propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el 10 de enero del año 2019, hasta el dictamen y declaraciones de validez de la elección;
- La propaganda de campañas de información de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la

comunidad por causas graves, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, y

- En el caso de publicitar campañas referidas en este punto, se debe observar lo siguiente: identificarse con el escudo nacional en los términos que establece la Ley correspondiente; e Incluir la siguiente leyenda:

*”Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.*

2. Manejo de recursos, uso de bienes y ejecución de programas públicos.

- Los recursos económicos de que dispongan la Fiscalía se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, debiendo tener en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

- Queda prohibido destinar, utilizar o permitir la utilización de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

- No utilizar las máquinas de fotocopiado e impresión para trabajos ajenos al desempeño de las funciones institucionales y/o para la impresión o reproducción de propaganda a favor de las y los precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones;

- No destinar los insumos distribuidos para las actividades y funciones administrativas para fines distintos al ejercicio de las atribuciones de las y los servidores públicos;

- No utilizar vehículos oficiales en cualquier horario para otorgar apoyo a las y los precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones;

- No permitir el uso de las instalaciones institucionales para la realización de actos de proselitismo político en favor de las y los precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones;

- Está prohibido realizar y/o asistir a actos de proselitismo político en favor de las y los precandidatos, candidatos, partidos políticos y/o coaliciones. Por otro lado, la sola asistencia de servidores públicos a actos de proselitismo en días inhábiles no está restringida en la ley;
- Queda prohibido obligar a un subordinado para que asista a un evento proselitista y para que emita su voto a favor de algún candidato, partido político y/o coalición;
- Queda estrictamente prohibido efectuar aportaciones o donativos, en dinero o en especie provenientes del erario público a partidos políticos, coaliciones, precandidatos y/o candidatos o brindarles cualquier clase de apoyo gubernamental distinto a los permitidos por los artículos 219 y 220 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que refieren al uso de la vía pública y al de locales de propiedad pública;
- No pueden ni deben utilizar programas a favor o en contra de las y los precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones ni condicionar o coaccionar el voto de los beneficiarios, y
- Queda prohibido condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

3. Seguridad pública; uso de la vía pública; realización de eventos públicos, y prevención de la contaminación auditiva.

- Las y los servidores públicos están obligadas y obligados a proporcionar a los órganos Electorales, a petición de los mismos, los informes, las certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones;
- Previo aviso de los partidos políticos o candidatos que decidan dentro de la campaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, proveer lo necesario para modificar la circulación vehicular y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión. Debiéndose respetar en todo momento las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido, y

- Hay que observar lo conducente a la Norma Oficial Mexicana: “*NOM-081-SEMARNAT-1994*” que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

4. De la información en poder del servidor público para fines políticos-electorales.

- Se debe de entregar la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, lo que incluye lo siguiente:

a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral;

b) Las certificaciones de los hechos que les consten o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral;

c) El apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales, y

d) La información de los hechos que puedan influir o alterar el resultado de las elecciones.

- Será responsable de encubrimiento la y el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento;

- Cometerá desacato la o el servidor público que, tratándose de requerimientos de autoridades electorales proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables, y

- Proporcionar en tiempo y forma la información que le sea solicitada.

**SÉPTIMO. Acciones de monitoreo y vigilancia del Programa de Blindaje Electoral.**

Las acciones de monitoreo se harán respecto a la materia y en el ámbito de competencia de la autoridad, esto en relación a lo siguiente:

MATERIA PENAL-ELECTORAL

Autoridad responsable:

Fiscalía Especializada en Delitos Electorales

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Ley General en Materia de Delitos Electorales Artículo 21 y 22
MATERIA ADMINISTRATIVA Autoridad responsable: El órgano interno de control de la Fiscalía y la Auditoría Superior del Estado; como autoridades sustanciadoras e investigadoras. El Tribunal de Justicia Administrativa como autoridad resolutora. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 1, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12.
MATERIA ELECTORAL Autoridad responsable: Instituto Electoral del Estado y/o Instituto Nacional Electoral, como autoridad sustanciadora y ejecutora de resolver los asuntos de su competencia

**OCTAVO. De la obligatoriedad.**

Esta Circular es de observancia general y su incumplimiento conlleva las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal a que hubiere lugar.

## **TRANSITORIOS**

(Del PUBLICACIÓN de la Circular C/001/2019, que emite el Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, por la que se establece la Guía de Acciones que deben contemplar las y los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado durante el Proceso Electoral Extraordinario 2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el domingo 31 de marzo de 2019, Edición Extraordinaria, Tomo DXXVII).

**PRIMERO.** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su firma.

**SEGUNDO.** Las y los Titulares de las Unidades Administrativas que integran la Institución, harán saber a los servidores públicos a su cargo el contenido de la presente Circular, para el debido cumplimiento de sus funciones y para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**TERCERO.** El incumplimiento a lo dispuesto por esta Circular, será motivo de determinación de responsabilidad, por lo que se instruye al Órgano Interno de Control y Visitaduría para que supervise la observancia de la presente disposición.

**CUARTO.** Se instruye al Oficial Mayor para que comunique la presente Circular a los integrantes de la Fiscalía General del Estado, a través de los canales institucionales para su debido conocimiento y cumplimiento.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 31 de marzo de 2019.  
El Fiscal de Investigación Metropolitana, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado de Puebla. **C. GILBERTO HIGUERA BERNAL.** Rúbrica.